

DECRETO N° 469

VISTO la necesidad de adecuar la organización administrativa municipal al proceso de reorganización institucional en curso, mediante el cual el ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) debe asumir, por sucesión administrativa, la continuidad de las competencias, funciones, actividades y relaciones jurídico-administrativas que resulten comprendidas en su objeto;

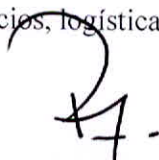
Y CONSIDERANDO

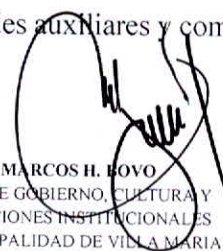
Que el proceso de adecuación institucional derivado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 no tiene por finalidad interrumpir ni suprimir las funciones, servicios y actividades de interés público desarrolladas por la Municipalidad y por las entidades y sociedades de titularidad o participación municipal, sino adecuar la estructura administrativa mediante la cual el Estado Municipal ejerce sus competencias.

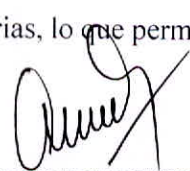
Que la Municipalidad de Villa María conserva la titularidad de las competencias públicas que le atribuyen la Constitución, la Carta Orgánica Municipal, las ordenanzas y demás normas aplicables, pudiendo organizar su ejercicio mediante organismos descentralizados y autárquicos creados al efecto.

Que la Ordenanza N° 8.241 creó al ENDEMUR como organismo especializado, dotándolo de capacidad jurídica, patrimonial, financiera, administrativa, operativa y contractual suficiente para asumir la planificación, administración, gestión, ejecución, explotación, fiscalización y control de las actividades comprendidas en sus competencias.

Que el artículo 3° de la Ordenanza N° 8.241 define un ámbito material amplio y comprensivo de actividades de movilidad, transporte, estacionamiento, infraestructura, servicios, logística y otras actividades auxiliares y complementarias, lo que permite que


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARIA

el ENDEMUR constituya el instrumento institucional para concentrar su administración y ejecución.

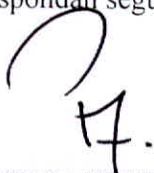
Que razones de eficiencia, especialización, coordinación, unidad de gestión y continuidad de los servicios públicos aconsejan que las actividades que actualmente sean desarrolladas por la Municipalidad, por sus empresas, sociedades, entes u organismos y que se encuentren comprendidas en las competencias y objeto del ENDEMUR sean progresivamente concentradas en dicho Ente.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un régimen general de sucesión administrativa por reorganización institucional que comprenda la transferencia del ejercicio y ejecución de dichas actividades, sin que ello importe alterar la titularidad de las competencias públicas que permanece en la Municipalidad de Villa María.

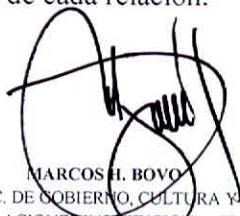
Que el régimen debe alcanzar tanto las actividades actualmente desarrolladas directamente por dependencias municipales como aquellas que sean desarrolladas por empresas, sociedades, entes u otros instrumentos organizativos municipales cuya continuidad institucional deba adecuarse al nuevo marco jurídico.

Que la transferencia comprende, en cuanto resulte necesario para la continuidad y efectiva ejecución de las actividades, las funciones, potestades administrativas, programas, servicios, establecimientos, bienes afectados, infraestructura, equipamiento, sistemas, documentación, recursos, expedientes, registros, autorizaciones, permisos, habilitaciones y demás elementos vinculados con ellas.

Que la reorganización institucional no debe producir novación, interrupción ni extinción de las relaciones jurídico-administrativas existentes, sino la sustitución del órgano o ente encargado de su administración y ejecución, en los términos que correspondan según la naturaleza de cada relación.



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Que, respecto de los contratos celebrados con personas humanas o jurídicas ajenas a la organización administrativa municipal, la sustitución del sujeto contratante deberá formalizarse mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, respetando la legislación aplicable, las cláusulas contractuales y los derechos de terceros.

Que resulta asimismo necesario asegurar la continuidad de las relaciones laborales, de empleo, de prestación de servicios y de colaboración vinculadas con las actividades transferidas, con pleno respeto de la legislación laboral y de empleo público, los convenios colectivos, las normas sindicales aplicables y los derechos que correspondan en cada caso.

Que las transferencias particulares que se realicen en ejecución del presente Decreto constituyen actos de instrumentación de una decisión general de reorganización institucional y deberán limitarse a individualizar el objeto, alcance, bienes, relaciones jurídicas y demás elementos específicos de cada actividad.

Que la Asesoría Letrada ha dictaminado favorablemente respecto de la procedencia jurídica del presente mediante Dictamen de fecha 12/08/2026, a cuyos fundamentos corresponde remitirse.

Por todo lo expuesto; y lo dispuesto en los artículos 86 y concordantes y 127, incisos 1º y 16º, de la Carta Orgánica Municipal; el artículo 48 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023; y las Ordenanzas N° 8.182 y N° 8.241; en ejercicio de sus atribuciones, el señor Intendente Municipal;

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



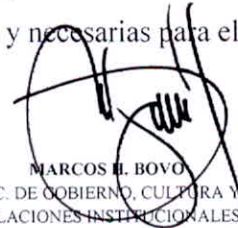
EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARIA

Art. 1º.- Objeto. El presente Decreto establece el régimen general de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional mediante el cual el ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) asumirá, en el ámbito de las competencias que le atribuyen las normas vigentes y especialmente la Ordenanza N° 8.241, la administración, gestión, ejecución, operación, explotación, fiscalización y control de las actividades, servicios, programas, establecimientos y funciones que actualmente sean desarrollados por la Municipalidad de Villa María o por sus empresas, sociedades, entes u organismos y que se encuentren comprendidos en el objeto y competencias del ENDEMUR. El presente Decreto constituye el marco jurídico general para la transferencia progresiva de las actividades y de los elementos necesarios para su efectiva continuidad y ejecución por el ENDEMUR.

Art. 2º.- Alcance institucional. Quedan comprendidas en el régimen establecido por el presente Decreto todas las actividades existentes en la Administración Municipal y en las empresas, sociedades, entes u organismos de titularidad, participación, dependencia o vinculación municipal que, por su naturaleza, objeto o finalidad, se encuentren comprendidas en las competencias atribuidas al ENDEMUR. La transferencia podrá comprender actividades completas o unidades funcionales, programas, servicios, establecimientos, proyectos, obras, sistemas, procesos y demás ámbitos de gestión, según resulte necesario para asegurar la concentración de su administración y ejecución en el ENDEMUR.

Art. 3º.- Ámbito material. A los fines del presente Decreto, se consideran comprendidas, sin carácter taxativo, las actividades correspondientes a las siguientes áreas previstas en la Ordenanza N° 8.241: **a)** Aeropuerto Regional Villa María; **b)** Terminales de ómnibus; **c)** Sistema Integrado de Movilidad Multimodal; **d)** Estacionamiento público y estacionamiento medido; **e)** Planificación, ejecución y explotación de obras de infraestructura; **f)** Áreas de servicios; **g)** Logística y Puerto Seco; **h)** las actividades auxiliares, complementarias, conexas y necesarias para el cumplimiento de las anteriores.


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


EDUARDO MUÑOZ CASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Art. 4º.- Titularidad de las competencias. La titularidad de las competencias públicas corresponde a la Municipalidad de Villa María. La reorganización institucional dispuesta por el presente Decreto determina que su ejercicio, administración y ejecución, dentro del ámbito definido por la Ordenanza N° 8.241 y demás normas aplicables, sean asumidos por el ENDEMUR. La transferencia no constituye una transmisión de competencias públicas a un sujeto extraño a la Administración Municipal, sino una reorganización de su estructura instrumental.

Art. 5º.- Principios rectores. La interpretación y aplicación del presente Decreto se regirá por los principios de continuidad del servicio público, continuidad de la función administrativa, unidad de la Administración Municipal, buena administración, eficacia y eficiencia, coordinación institucional, conservación de los actos administrativos, seguridad jurídica, razonabilidad, proporcionalidad y tutela del interés público.

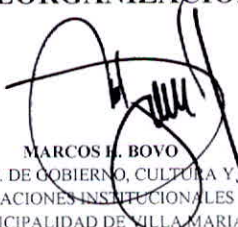
Art. 6º.- Alcance de las transferencias. Las transferencias comprenderán, en cuanto se encuentren vinculados con las actividades objeto de reorganización, las competencias y funciones de gestión y ejecución, programas, planes, políticas públicas, servicios, establecimientos, bienes muebles e inmuebles afectados, infraestructura, equipamiento, herramientas, vehículos, maquinarias, redes, instalaciones, sistemas, aplicaciones informáticas, software, licencias, dominios, plataformas digitales, bases de datos, expedientes, archivos, registros, documentación administrativa, técnica, jurídica y contable, recursos presupuestarios afectados, créditos y obligaciones administrativas, autorizaciones, permisos, habilitaciones y toda otra relación o elemento necesario para la continuidad y efectiva ejecución de las actividades.

CAPÍTULO II

EFFECTOS DE LA REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

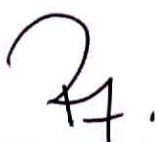


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Art. 7º.- Continuidad institucional. La reorganización institucional no afectará la continuidad jurídica de las competencias públicas ni producirá interrupción en la prestación de los servicios y actividades municipales comprendidos en el presente régimen. El ENDEMUR asumirá la administración y ejecución de las actividades transferidas con el alcance que corresponda conforme a la normativa vigente y a los actos particulares de instrumentación, pudiendo efectuar las adecuaciones organizativas, técnicas y operativas necesarias para su mejor prestación.

Art. 8º.- Concentración de la ejecución en el ENDEMUR. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, toda actividad, servicio, programa, establecimiento, proyecto o función que se encuentre comprendido en las competencias y objeto del ENDEMUR y que sea desarrollado por dependencias municipales o por empresas, sociedades, entes u organismos municipales deberá ser objeto de transferencia al ENDEMUR, de conformidad con el procedimiento establecido en este Decreto. La transferencia tendrá por finalidad que el ENDEMUR concentre la competencia operativa, administrativa y ejecutiva sobre las actividades comprendidas, sin perjuicio de las facultades de dirección, supervisión, control y decisión que correspondan al Departamento Ejecutivo y a los demás órganos municipales conforme al ordenamiento vigente.

Art. 9º.- Conservación de la normativa vigente. La reorganización institucional no importará, por sí misma, derogación, modificación ni pérdida de vigencia de las ordenanzas, decretos, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que regulen las actividades comprendidas. Las referencias contenidas en dichas normas a dependencias, empresas, sociedades, entes u organismos que hayan dejado de ejercer las actividades transferidas deberán adecuarse progresivamente al ENDEMUR, exclusivamente respecto de las competencias, actividades y funciones que éste asuma.



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Art. 10º.- Relaciones jurídico-administrativas. Las relaciones jurídicas de naturaleza administrativa vinculadas con las actividades transferidas continuarán en cabeza del ENDEMUR en cuanto corresponda a las competencias cuya administración y ejecución asuma. La reorganización no producirá, por sí misma, novación, interrupción ni extinción de dichas relaciones, debiendo adoptarse los actos y registros necesarios para formalizar la sustitución del órgano o ente administrador.

Art. 11º.- Actas e instrumentos de transferencia. Las transferencias particulares podrán documentarse mediante Actas de Transferencia Administrativa, decretos, resoluciones, convenios, instrumentos de afectación, entrega, asignación o cualquier otro acto jurídico o administrativo compatible con la naturaleza de la actividad o elemento transferido. Los instrumentos tendrán carácter declarativo e instrumental respecto de la reorganización dispuesta por el presente Decreto y deberán individualizar, cuando corresponda, la actividad, bienes, expedientes, sistemas, documentación, recursos, relaciones jurídicas y demás elementos comprendidos.

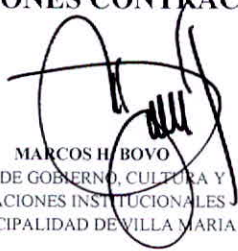
Art. 12º.- Instrumentación de las transferencias. Cada transferencia particular deberá identificar: **a)** la actividad, servicio, programa, establecimiento, proyecto o función objeto de transferencia; **b)** el alcance de la competencia de administración y ejecución que asumirá ENDEMUR; **c)** los bienes y recursos afectados; **d)** la documentación y los sistemas tecnológicos; **e)** las relaciones jurídicas involucradas; **f)** los contratos con terceros que requieran sustitución de parte o cesión de posición contractual; **g)** el personal afectado, cuando corresponda; y **h)** las medidas necesarias para asegurar la continuidad funcional y operativa.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON TERCEROS



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Art. 13º.- Contratos con terceros. La reorganización institucional no sustituye, modifica ni extingue por sí sola las relaciones contractuales celebradas con personas humanas o jurídicas ajenas a la organización administrativa municipal. Los derechos y obligaciones derivados de tales relaciones continuarán rigiéndose por los respectivos contratos y por la legislación aplicable hasta tanto se formalicen los instrumentos necesarios para que ENDEMUR asuma la posición contractual o la ejecución de las obligaciones que correspondan.

Art. 14º.- Cesión de posición contractual. Cuando una actividad cuya administración y ejecución pase a cargo del ENDEMUR comprenda contratos administrativos o de derecho privado celebrados con terceros, la sustitución del sujeto contratante deberá instrumentarse mediante la correspondiente cesión de posición contractual, cesión de contrato, acuerdo de sustitución subjetiva, convenio de transferencia o cualquier otra figura jurídica compatible con la naturaleza del vínculo. Deberán observarse las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la normativa administrativa aplicable, las cláusulas particulares del contrato, la conformidad del cocontratante cuando sea legal o contractualmente exigible y las autorizaciones administrativas que correspondan.

Art. 15º.- Contratos en ejecución. Los contratos cuya ejecución continúe a cargo del ENDEMUR conservarán, salvo acuerdo o modificación jurídicamente válida, su objeto, plazo, obligaciones, derechos, garantías, mecanismos de revisión, modificación y rescisión y demás condiciones pactadas. La sustitución del ente o dependencia ejecutora no alterará por sí misma el equilibrio contractual ni perjudicará los derechos de terceros.

Art. 16º.- Instrumentos particulares. Las cesiones, sustituciones o transferencias contractuales deberán identificar el contrato, las partes intervinientes, el fundamento jurídico, la fecha de efectividad de la sustitución, las autorizaciones



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

y conformidades que correspondan y las restantes estipulaciones necesarias para asegurar la continuidad de la contratación.

Art. 17º.- Aplicación. El presente Capítulo será aplicable a todos los contratos vinculados con las actividades transferidas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, incluyendo contratos de prestación de servicios, locaciones, suministros, mantenimiento, desarrollo tecnológico, licencias de software, concesiones, permisos, convenios de cooperación y demás vínculos contractuales.

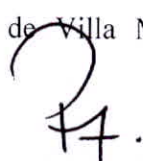
CAPÍTULO IV

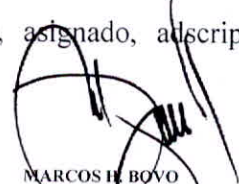
CONTINUIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES, DE EMPLEO Y DE COLABORACIÓN

Art. 18º.- Continuidad del personal afectado. La reorganización institucional y la transferencia de actividades al ENDEMUR no afectarán, por sí mismas, la continuidad de las relaciones laborales, de empleo, de prestación de servicios, colaboración o vinculación funcional del personal afectado a las actividades, servicios, programas y establecimientos comprendidos en el proceso, cualquiera fuere la naturaleza jurídica de su vinculación. ENDEMUR y las autoridades municipales competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar la continuidad efectiva de las prestaciones, procurando preservar, en cuanto corresponda según la naturaleza jurídica de cada vínculo, la antigüedad, categoría, funciones, remuneración, jornada, derechos adquiridos, condiciones de trabajo y demás situaciones jurídicas consolidadas.

Art. 19º.- Personal comprendido.

a) personal dependiente de las empresas, sociedades, entes u organismos municipales cuyas actividades sean transferidas; b) personal de la Municipalidad de Villa María afectado, asignado, adscripto, comisionado o que preste


GUILLERMO A. PIECKENTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

funciones en las actividades objeto de transferencia; **c)** personal comprendido en convenios colectivos de trabajo, asociaciones sindicales, gremios o regímenes laborales específicos vinculados con las actividades transferidas; **d)** personas que, bajo distintas modalidades jurídicas de prestación de servicios o colaboración, desarrollen tareas permanentes o necesarias para la continuidad de las actividades objeto de reorganización.

Art. 20º.- Instrumentación laboral y de empleo. La transferencia de actividades no constituirá por sí misma causa de extinción, suspensión, modificación o interrupción de las relaciones laborales o de empleo existentes. Cuando por la naturaleza jurídica del vínculo resulte necesaria la instrumentación de actos administrativos, convenios, acuerdos, notificaciones, cesiones, reconocimientos o cualquier otro instrumento, éstos serán otorgados por las autoridades competentes.

Respecto del personal dependiente de la Municipalidad de Villa María, la transferencia de actividades no implicará modificación de su relación de empleo público municipal, manteniéndose su situación de revista y régimen jurídico, sin perjuicio de las asignaciones funcionales que correspondan conforme a las competencias del ENDEMUR y las disposiciones de la autoridad municipal competente.

La continuidad prevista en este Capítulo se aplicará con pleno respeto de la legislación laboral y de empleo público vigente, de los convenios colectivos, de las normas sindicales aplicables y de los derechos que correspondan.

CAPÍTULO V

ACTO ADMINISTRATIVO MARCO

Art. 21º.- Declaración. Declárase que el presente Decreto constituye el ACTO ADMINISTRATIVO MARCO DEL PROCESO DE SUCESIÓN


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

ADMINISTRATIVA POR REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, estableciendo el régimen jurídico general aplicable a la transferencia al ENDEMUR de las actividades, competencias de ejercicio, funciones, servicios, programas, establecimientos, bienes y relaciones jurídicas comprendidos en las competencias que le atribuye la Ordenanza N° 8.241.

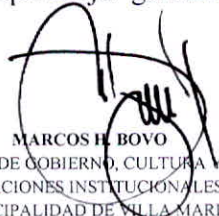
Art. 22°.- Alcance. Toda transferencia particular que se instrumente desde la Administración Municipal o desde las empresas, sociedades, entes u organismos municipales comprendidos en el proceso hacia el ENDEMUR constituirá un acto de ejecución del presente Decreto. Los actos particulares no deberán reproducir los fundamentos generales aquí establecidos, bastando la remisión al presente Decreto y la identificación específica del objeto y alcance de la transferencia.

Art. 23°.- Modalidades de transferencia. Las transferencias particulares podrán instrumentarse mediante: **a)** Decretos del Departamento Ejecutivo; **b)** Actas de Transferencia Administrativa; **c)** Convenios administrativos; **d)** Cesiones de posición contractual o de contratos; **e)** Resoluciones de los organismos competentes; **f)** Actos de afectación, asignación o transferencia de bienes y recursos; **g)** Cualquier otro instrumento jurídico compatible con la naturaleza de la relación de que se trate. Todos los instrumentos integrarán un único proceso de reorganización institucional y deberán interpretarse de manera armónica y complementaria.

Art. 24°.- Interpretación sistemática. La interpretación del presente Decreto y de los actos dictados en su ejecución deberá efectuarse conforme a los principios de continuidad del servicio público, unidad de la Administración Municipal, eficacia, buena administración, conservación de los actos administrativos, razonabilidad, coordinación institucional, seguridad jurídica y tutela del interés público. En caso de duda respecto del alcance de una transferencia, deberá adoptarse la interpretación que mejor garantice la continuidad de la actividad y



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

su efectiva administración y ejecución por el ENDEMUR, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VI

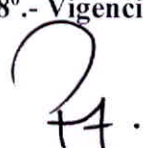
DISPOSICIONES FINALES

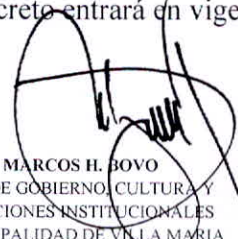
Art. 25º.- Relevamiento y adecuación. Instrúyese a todas las Secretarías, Entes, Organismos Descentralizados y dependencias de la Administración Pública Municipal, y dispónese respecto de las empresas, sociedades, entes u organismos municipales comprendidos en el proceso, la realización de los relevamientos y adopción de las medidas administrativas, presupuestarias, registrales, patrimoniales, contables, técnicas, laborales y operativas necesarias para identificar y transferir al ENDEMUR las actividades comprendidas en sus competencias.

Art. 26º.- Transferencia progresiva. La transferencia de las actividades podrá realizarse en forma progresiva, por áreas, servicios, programas, establecimientos, unidades funcionales o conjuntos de relaciones jurídicas, de acuerdo con los cronogramas y actos particulares que se dicten, procurando completar la concentración en el ENDEMUR de la administración y ejecución de todas las actividades comprendidas en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 27º.- Normas complementarias. Facúltase a las Secretarías competentes y al Directorio del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los actos administrativos complementarios necesarios para la ejecución del presente Decreto, incluyendo los instrumentos de transferencia, afectación, asignación, cesión, sustitución contractual, entrega de bienes, documentación y demás elementos necesarios, sin alterar los principios generales establecidos en el mismo.

Art. 28º.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Las transferencias particulares producirán efectos desde la fecha establecida en el respectivo acto administrativo de ejecución, Acta de Transferencia Administrativa o instrumento específico que corresponda.

Art.29°.- Este decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, y el señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Art. 30°.- Protocolícese, publíquese, notifíquese al Ente de Movilidad Urbana (ENDEMUR), al Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa María y al Tribunal de Cuentas Municipal; dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 13 de agosto de 2026.-



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARIA



MARCOS
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA